

LA MADURACIÓN DEL GOBIERNO DEL PERÚ EN LA DÉCADA DE 1560

Peter BAKEWELL
University of New Mexico

EL LECTOR DE LA CORRESPONDENCIA gubernamental que va del Perú a España en los primeros años del decenio de 1560 queda sorprendido por la irresolución miedosa que demuestran estas cartas. “Yo espero en Dios que estos reinos estarán en paz; mas en esta tierra no hay que tener confianza de una hora a otra”, escribe el virrey Conde de Nieva al rey en diciembre de 1562. “Esta tierra es de manera que diez hombres que se junten en alguna parte ponen en cuidado”, advierte el mismo virrey al secretario Francisco de Eraso, en otra carta de aquel año. Refiriéndose a las mercedes otorgadas a muchos pobladores del Perú por el virrey Marqués de Cañete (1555-1560), observan en mayo de 1562 Nieva y los tres comisarios de la perpetuidad de la encomienda: “No nos atrevemos según el estado en que están las cosas en el tiempo presente a quitarles sus entretenimientos”.¹ Se podrían multiplicar los ejemplos.

¹ Nieva al Rey Felipe II, Lima, 26 de diciembre de 1562, en Archivo General de Indias [en adelante AGI] *Lima*, 28A, núm. 35, párr. 20; Nieva al muy magnífico señor Francisco de Eraso, Lima, 30 de abril de 1562, en AGI, *Lima*, 28A, núm. 31; Nieva y los comisarios al rey, Lima, 4 de mayo de 1562; en AGI, *Lima*, 28A, núm. 32.

El autor desea agradecer tanto al Programa de Cooperación Cultural entre el Ministerio de Cultura de España y Universidades Norteamericanas como al Social Science Research Council (Nueva York) su apoyo financiero, sin el cual no habría sido posible la investigación en el Archivo General de Indias que forma la base de este trabajo.

Fácilmente se puede entender esta desconfianza. Ya había exclamado Pedro de Cieza de León, “Oh miserable reino del Perú, que desde aquel trujillano capitán en ti puso su bandera, un solo mes no mereciste gozar de aquel don tan divinal de la paz”.² A partir de la conquista del imperio incaico, la turbulencia había sido el rasgo dominante de la vida política y administrativa en el Perú: las guerras civiles entre pizarristas y almagristas, el rechazo por parte de conquistadores y primeros pobladores de las Leyes Nuevas de 1542, el fiasco de la administración del primer virrey, Blasco Núñez Vela, y su muerte a manos de los rebeldes peruanos en 1546, y, para colmo, la pérdida completa del control gubernamental que vino con la rebelión de Gonzalo Pizarro (1544-1548). La recuperación política que representan las actividades del licenciado Pedro de la Gasea entre 1547 y 1549 no carece de cierto aspecto milagroso. Sin embargo, La Gasea dejó al Perú en una condición que distaba mucho de la completa estabilidad, no distribuyendo, por ejemplo, los premios de encomiendas a los pobladores de acuerdo con los verdaderos servicios que éstos habían rendido a la corona durante las recientes guerras, y creando resentimientos que envenenarían la vida política del territorio durante muchos años.³

Después de los años cuarenta, la siguiente década no pudo menos que representar una mejora administrativa y política. Sin embargo, para el arraigo firme del estado español en el Perú, dejó mucho que desear. Empezó mal con el rápido fallecimiento del nuevo virrey, don Antonio de Mendoza. Este gobernador, de cuya sensatez y experiencia, ganada en quince años de administración de la Nueva España, había tanta necesidad en el Perú, murió después de sólo diez meses de presencia en Lima.⁴ Siguieron cuatro años de gobierno por la audiencia de Lima, antes de que asumiera el oficio de tercer virrey del Perú don Andrés Hurtado de

² *Guerra de Quito*, cap. CLXXXI, 209; citado en LÓPEZ MARTÍNEZ, 1964, p. 367.

³ LEVILLIER, 1921, p. VIII.

⁴ Tomó posesión de su cargo el 23 de septiembre de 1551 y murió el 21 de julio de 1552.

Mendoza, Marqués de Cañete, el 29 de junio de 1556.⁵ Apenas establecido Cañete en Lima, comenzaron los ataques contra él, resultado en parte de la ausencia durante varios años del poder virreinal y de la relativa autonomía de los principales burócratas de la colonia. Llegan al Consejo de Indias críticas de su excesivo autoritarismo, a consecuencia de las que el Consejo advierte al rey, ya en noviembre de 1557, "que el dicho Marqués de Cañete quiere preocupar para sí todas las preeminencias y poderes de V.M. sin dejar nada a disposición de V.M., contra sus Instrucciones..."⁶ Y este informe a su vez lleva al rey a mandar, habiendo ocupado Cañete su puesto menos de año y medio, que se busque otro virrey para el Perú.⁷ Es verdad que el sucesor, el Conde de Nieva, no llega al Perú hasta 1561. Pero el rápido cambio de opinión del rey sugiere la poca firmeza que existía todavía en el gobierno del Perú casi diez años después de sofocada la rebelión de Gonzalo Pizarro.

En la década de los 50 tampoco faltaba una rebelión importante, la que no hizo nada para crear una sensación de solidez política en el territorio. Hacia fines de 1555 el fiscal Juan Fernández de la audiencia de Lima se quejó: "Este Perú está más lleno de arcabuces y otras armas que nunca estuvo. Hay derramados por él de los culpados en las rebeliones pasadas más delincuentes que nunca..."⁸ Este lamentó tuvo su origen en parte en la rebelión encabezada por Francisco Hernández Girón en 1553-1554. Se remontan las causas del levantamiento a una importante cédula real de 22 de febrero de 1549, que prohibía que los encomenderos empleasen la mano de obra de sus indios como parte del tributo que de ellos recibían, y que mandaba que en adelante el tributo se tasara y se cobrara por los administradores reales, quienes lo transmitirían después al encomendero.⁹ Temiendo la reacción de los encomenderos, la audiencia de Lima aplazó la publicación de esta cédula; pero, ante la insistencia

⁵ VARGAS UGARTE, 1949, p. 76.

⁶ SÁNCHEZ BELLA, 1958, p. 30. SCHÄFER, 1947, pp. 38-39.

⁷ SÁNCHEZ BELLA, 1958, p. 30. SCHÄFER, 1947, p. 40.

⁸ Carta de 8 de diciembre de 1555; VARGAS UGARTE, 1949, p. 66.

⁹ SOMEDA, 1981, pp. 266-267.

de la corona, en julio de 1553 decidió proclamar el mandamiento real. Se oyeron las protestas esperadas de los encomenderos, quienes ahora se veían obligados a concertarse con los indios para ciertas tareas, las que los indios debieron realizar voluntariamente y con sueldo. La gota que derramó la copa fue la proclama, el 7 de noviembre de 1553 en Cuzco, de un reglamento controlando estos conciertos. Estalló en esta misma ciudad, cinco días después, la rebelión de los encomenderos, quienes escogieron por jefe a Hernández Girón.¹⁰

El alzamiento tuvo su raíz en Cuzco, que ya mostraba ser lo que se podría llamar el centro de la oposición tradicionalista al poder real en el Perú. Los más grandes de los conquistadores habían acumulado indios y tierras alrededor de la ciudad, y constituían el grupo poblador menos dispuesto a ceder ante el avance de la autoridad real. Sin embargo, Hernández Girón logró atraer el apoyo de encomenderos en grandes zonas del sur peruano. Siguió una lucha encarnizada entre las fuerzas del gobierno y estos encomenderos de la sierra, en la cual murieron 2 000 indios y 500 españoles, y que exigió desembolsos de 150 000 pesos de oro de la real tesorería.¹¹ No obstante la violencia, la resolución del problema, como la de la rebelión de Gonzalo Pizarro por La Gasea, se consiguió mediante concesiones: suspensión por la audiencia de Lima de la odiada prohibición del servicio personal, y la oferta de indultos a los rebeldes.

La rebelión de Hernández Girón representaba para el dominio español en el Perú, desde luego, una amenaza menos grave que el régimen autónomo de Gonzalo Pizarro en el decenio anterior. Sin embargo, sirvió para mantener la administración colonial en un estado dudoso con respecto a su capacidad de controlar el territorio —nerviosismo que se aprecia claramente en los comentarios citados en el primer párrafo de este artículo. El episodio Hernández Girón igualmente sirve para poner de relieve la enorme importancia que guardaba todavía para los pobladores del Perú de mediados del siglo XVI la encomienda. En efecto, la encomienda, o

¹⁰ SOMEDA, 1981, p. 268; VARGAS UGARTE, 1949, p. 42.

¹¹ SOMEDA, 1981, p. 268.

mejor dicho, la perpetuidad de la encomienda, vino a ser el tema sobresaliente en los debates que tuvieron lugar en estos años en España en torno al gobierno del Perú.

Las Leyes Nuevas de 1542 deberían haber puesto fin a la noción de la encomienda perpetua. Pero en el Perú la reacción violenta suscitada por tal idea tuvo el efecto que deseaban los encomenderos. La Gasea deshizo la rebelión de Gonzalo Pizarro en gran parte mediante la concesión de nuevas encomiendas, y así cobró nueva fuerza esta institución en la Sudamérica española. Además, en los años cincuenta se percibe una transformación casi completa en la opinión real sobre la cuestión de la encomienda peruana. Alarmado, en primer lugar, por las actividades de Hernández Girón, Carlos V, en 1554, manda convocar una junta que estudie la conveniencia de la encomienda perpetua. Esta junta se reunió —cosa inverosímil, pues parecería una yuxtaposición de dos mundos totalmente ajenos— en Londres. La explicación se encuentra en la presencia en aquella ciudad del príncipe Felipe con motivo de su alianza matrimonial con María Tudor. Asistió, entre otras figuras destacadas, el licenciado Diego Briviesca de Muñatones, entonces consejero de Castilla, y pocos años más tarde uno de los comisarios de la perpetuidad en el Perú.¹² Después de debatir enérgicamente la cuestión, la Junta resolvió, por diez votos contra dos, que era lícito vender las encomiendas a perpetuidad.

Con esto, el príncipe Felipe comenzó a percibir en la venta de encomiendas perpetuas en el Perú un medio de aliviar las presiones fiscales que ya pesaban fuertemente sobre el trono español.¹³ Mantuvo esta opinión durante varios años después de que vino a ocupar aquel trono en 1556. En cambio, se opuso constantemente a esta idea el Consejo de Indias, que veía en tal política una enajenación inaceptable de la soberanía española sobre el Perú, sobre todo cuando se añadía a la perpetuidad la concesión de la jurisdicción civil y criminal —el *mero mixto imperio*— que exigían los encomenderos. No obstante estas dudas, Felipe, ya rey, encargó al Consejo, en

¹² SOMEDA, 1981, p. 275; PEREÑA VICENTE, 1976, pp. 428-429.

¹³ PEREÑA VICENTE, 1976, pp. 430-431; ZAVALA, 1973, pp. 156-157.

septiembre de 1556, que estableciera un grupo de agentes reales que se trasladara al Perú para llevar la perpetuidad a la práctica y concertar con los encomenderos la cantidad que pagarían a la corona por esta concesión. Estos agentes serían los bien conocidos comisarios de la perpetuidad. En un principio se ordenó que partiesen para el Perú en enero de 1557, a más tardar. En realidad, fue en julio de 1559 cuando salieron de España en compañía del virrey Conde de Nieva, quien iba a asumir el puesto ocupado desde 1557 por el Marqués de Cañete.

Como comisarios iban tres figuras importantes del estado castellano: Diego Briviesca de Muñatones, del Consejo de Cámara y Estado; Diego de Vargas Carvajal, capitán general de Guipúzcoa; y Ortega de Melgosa, del Consejo de Hacienda. De esta entidad llevaba Melgosa una comisión especial para investigar y aumentar la real hacienda en el Perú.¹⁴ En efecto, la tarea que se había encomendado a los comisarios en general era tanto fiscal como política, ya que la intención primordial del rey al proponer la concesión de la perpetuidad era que ésta se vendiera al precio más ventajoso que se pudiera conseguir. Los comisarios habían de informarse sobre la capacidad económica de los encomenderos.

Llegados el virrey y los comisarios al Perú, el 24 de marzo de 1561 éstos distribuyeron una carta general a todas las ciudades del virreinato exhortando que en cada una se considerara en cabildo general, con gran cuidado, la cuestión de la perpetuidad. Los argumentos presentados en pro y en contra deberían remitirse a Lima para que los comisarios los consideraran. Las ciudades, dominadas por los encomenderos, abogaban por la perpetuidad. Pero los encomenderos no la pagarían si no se les otorgaba con jurisdicción civil y criminal, concesión inadmisibles para el virrey y los comisarios (aunque el rey mismo todavía lo favorecía).¹⁵ La cantidad ofrecida por las ciudades era respetable: unos 5 000 000 ducados, pagaderos en seis a ocho años.¹⁶ Pero los comisa-

¹⁴ SÁNCHEZ BELLA, 1958, pp. 62-68.

¹⁵ PEREÑA VICENTE, 1976, pp. 437, 443-444.

¹⁶ PEREÑA VICENTE, 1976, pp. 437, 442.

rios dudaban de la capacidad práctica de los encomenderos para acumular tal suma. Además, los curacas indígenas, congregados en Cuzco en febrero de 1562, transmitieron a los comisarios, mediante un agente influyente, fray Domingo de Santo Tomás, provincial de los dominicos del Perú, la oferta de un donativo tan grande como el de los encomenderos —a condición de que se incorporara la población india entera a la corona. Es decir, la población indígena se sujetaría a la administración directa de las autoridades coloniales.

Los comisarios no dejaban de descubrir desventajas en la perpetuidad. De concederse ésta, pensaban, los hijos de los encomenderos presentes, heredando su feudo permanente, perderían su lealtad a España. Era preciso que de alguna forma se mantuviera entre ellos cierta dependencia de la metrópolis. A la negativa de los comisarios se agregaron las observaciones del Consejo de Indias: que la perpetuidad traería la destrucción de los indios y no quitaría las causas de las luchas entre pobladores que habían marcado la historia del Perú a partir de la conquista; que en vez de debilitar la soberanía con la cesión de su autoridad sobre los indígenas, le convenía al rey fortalecerla, mediante el nombramiento de nuevos funcionarios reales (anticipo, quizás, de los corregidores de indios que pronto se instalarían en el Perú).¹⁷

El 4 de mayo de 1562, los tres comisarios y el Conde de Nieva firmaron en Lima una carta que contenía su resolución considerada del difícil problema de la perpetuidad. Recomendaron al rey que las encomiendas peruanas se dividiesen en tres categorías. El rey debería conceder en perpetuidad una tercia parte de las encomiendas, que serían las de los pobladores más beneméritos. La otra tercia se concedería por una sola vida. Así en el porvenir el rey tendría con qué premiar a individuos que merecieran alguna recompensa. Y la tercia parte final se debería incorporar en la corona. El Consejo de Indias adoptó también esta solución y el rey suspendió la venta de la perpetuidad.¹⁸

Con esto la historia de la encomienda, y de los encomende-

¹⁷ PEREÑA VICENTE, 1976, p. 443.

¹⁸ ZAVALA, 1973, p. 871; PEREÑA VICENTE, 1976, p. 453.

ros en el Perú, parece pasar por una súbita transformación. Lo que desde hacía muchos años se veía como una preocupación fundamental de la administración colonial de repente dejó de serlo. La perpetuidad de la encomienda se perdió de vista, y recuperó su vigencia la ley de sucesión de las dos vidas, establecida en 1535-1536.¹⁹ Silvio Zavala resume la condición de la encomienda peruana después de 1562 de esta manera: el virrey (junto con los comisarios, se podría añadir) había recomendado “mantener la encomienda en la forma moderada en que existía, con goce temporal y no perpetuo de la renta, sin jurisdicción, y mediando el poder público en el cumplimiento del pago de los tributos tasados”²⁰.

La rapidez y la aparente tranquilidad con que los encomenderos abandonaron sus pretensiones a la perpetuidad y a la jurisdicción indicaba que, para 1562-1563, su verdadero poder en el Perú había disminuido en un grado notable. Formaban ya una fracción pequeña de la población europea del territorio. Según el virrey y los comisarios, existían en el Perú en 1561, 477 encomenderos.²¹ Varios años antes, hacia 1555, habitaban el virreinato unos 8 000 españoles.²² También se redujo la riqueza del grupo encomendero, a consecuencia de la tasación de la población tributaria. Esta empezó con la serie de tasas dirigidas por La Gasea en 1549 (la primera a realizarse en el Perú), siguió con las retasas mandadas por la audiencia gobernadora entre 1550 y 1556, y concluyó con nuevas retasas realizadas por los oidores de Lima durante el gobierno de Nieva. El efecto general de estas inspecciones fue el de rebajar los tributos, de acuerdo, en parte, con la disminución continua de la población indígena, y de empobrecer progresivamente a los encomenderos.²³

¹⁹ GÓNGORA, 1951, p. 131; HARING, 1947, p. 53; GOLDWERT, 1955-1956, p. 342; 1958-1959, pp. 218-223. Goldwert hace hincapié en que las acusaciones de fraude presentadas contra Nieva y los comisarios en materia de distribución de encomiendas contribuían a que se descartara su plan de división tripartita.

²⁰ ZAVALA, 1973, p. 162.

²¹ Conde de Nieva y los comisarios al rey, Lima, 28 de abril de 1561, párr. 2, en AGI, *Lima*, 28A.

²² SOMEDA, 1981, p. 277.

²³ GÓNGORA, 1951, pp. 127-129.

El virrey y los comisarios se dieron cuenta de la debilidad económica de muchos de los encomenderos, avisando en abril de 1561 que, de concederse la perpetuidad, la corona ganaría menos de lo que se esperaba, porque el 75% de los 477 encomenderos peruanos no poseían más recursos de los que rendían sus encomiendas, y por tanto no podrían pagar la perpetuidad (o, por lo menos, la suma ingente que habían prometido). Los auténticos adinerados de la colonia eran los mercaderes.²⁴ Estas declaraciones parecerían concordar mal con el miedo de perturbación política que entre los gobernantes inspiran los encomenderos en estos mismos años. En efecto, la actitud indecisa que demuestran las autoridades hacia los encomenderos puede interpretarse como reflejo del cambio verdadero en el poder de éstos que ya había ocurrido para 1560. En diciembre de 1563, Nieva aconseja al rey que no se permitan más rebajas en los tributos pagados por los indios a sus encomenderos. “Crea vuestra magestad”, escribe, “que estarían los encomenderos tan desabridos que podría ser causa de alguna novedad”. Otra vez revela el virrey el temor que suscitan en él los encomenderos. Luego sigue, en la misma frase, “Y no se puede negar sino que los encomenderos son la principal fuerza con que este reino se sostiene en paz”.²⁵

Aun cuando vacilara Nieva notablemente en su parecer sobre los encomenderos, sus acciones con respecto a ellos son más claramente negativas. En colaboración con los comisarios, anuló varias mercedes de encomienda que el Marqués de Cañete había proveído en repartimientos vacos, en contravención de una orden real dada en Bruselas, a 24 de diciembre de 1555, que prohibió el ceder tales mercedes.²⁶ Nieva trajo de España una orden parecida. No debía conceder nuevas encomiendas mientras se estudiaba la cuestión de la perpetuidad aunque sí se le autorizó a otorgar “entre-

²⁴ El virrey y los comisarios al rey, Lima, 28 de abril de 1561, párr. 2, en AGI, *Lima*, 28A. También, Nieva y dos comisarios al rey, Lima, 8 de agosto de 1562, párr. 2, en AGI, *Lima*, 28A, núm. 33.

²⁵ Nieva al rey, Lima, 26 de diciembre de 1562, párr. 19, en AGI, *Lima*, 28A.

²⁶ ZAVALA, 1973, p. 860.

tenimientos” monetarios a personas que los merecieran, pagándoselos de los tributos que de los indios “vacos” (es decir, no encomendados) cobraría la real hacienda.²⁷ En 1563 avisó Nieva al rey, contradiciendo el informe que había mandado otra persona, que había proveído sólo cuatro encomiendas. “Todos los demás repartimientos que han vacado, que han sido algunos, los he puesto en la corona real, y a cuenta de lo que monta la renta de ello (como vuestra magestad manda) he dado algunos entretenimientos, lo más limitadamente que yo puedo”.²⁸

Aquí aparece claramente establecido un procedimiento que se haría con el tiempo cada vez más notable: la conversión de la encomienda en fuente de rentas monetarias, o pensiones, en vez de funcionar como fuente de mano de obra o de tributos pagados en especie. Es más: ahora los tributos pagados por determinado grupo de indios, y recogidos por la real hacienda, se podrían distribuir entre varios pobladores, en sumas relativamente pequeñas. Así resultaba posible satisfacer las demandas de muchas personas que buscaban recompensa de la corona por servicios realizados por ellas mismas o por sus antepasados. Al mismo tiempo, la posición social y económica del grupo encomendero tradicional —poseedores monopolistas de los servicios y de los tributos de “sus” indios— resultó debilitada. A partir de 1560, como lo ha notado Mario Góngora, la encomienda iba convirtiéndose en un “simple feudo rentístico”.²⁹ Además, en 1568 se limitó a un máximo de 2 000 pesos la renta que se podía percibir de una encomienda.³⁰

Las tendencias establecidas por Nieva continúan robusteciéndose durante la administración del licenciado Lope Gar-

²⁷ Real cédula al Conde de Nieva, Valladolid, 4 de septiembre de 1559, en AGI, *Lima*, 92.

²⁸ Nieva al rey, Lima, 16 de julio de 1563, f.3-3v, en AGI, *Lima*, 28A, núm. 38.

²⁹ GÓNGORA, 1951, pp. 131-132.

³⁰ *Recopilación*, lib. vi, tit. viii, ley xxx. Puede ser que esta restricción tenga su origen en la sugerencia del presidente Lope García de Castro, de 1564, de que el rey no otorgue rentas en el Perú que excedieran los 2 000 pesos, por haber tantos suplicantes y recursos tan cortos. García de Castro al rey, Lima, 20 de noviembre de 1564, f.2, en AGI, *Lima*, 92.

cía de Castro (1564-1569), sucesor de Nieva no como virrey, pues Castro gobernaba el Perú como presidente de la audiencia de Lima, pero sí como autoridad ejecutiva suprema en el virreinato. Es en el régimen de García de Castro, efectivamente, en el que se hace más evidente la consolidación del poder real en el Perú que intenta ilustrar este artículo.

Un primer propósito del nuevo gobernador era el de mejorar la condición fiscal de la administración colonial. Su celo de burócrata y su honradez le ayudaron a realizar este intento.³¹ Pero su actuación formaba parte de un esfuerzo conservador más general. Varios meses antes de su llegada a Lima, en octubre de 1564, había recibido la audiencia de aquella ciudad una real cédula que mandaba que de la real hacienda no se librara ni pagara nada. Sólo de los ingresos que se originaban en tributos de indios vacos se podrían hacer desembolsos.³² Y como los virreyes Cañete y Nieva, junto con los comisarios, habían ya proveído en pensiones (algunas de ellas otorgadas por orden real) todo lo que procedía de aquella fuente, las actividades de la real tesorería se interrumpieron abruptamente. “No hay de qué se pueda pagar cosa alguna. . .”, avisaron los oidores de Lima al rey en marzo de 1564.³³ Parecería que una buena parte de los “entretenimientos” que había repartido Nieva no se pagaban de los tributos vacos, sino de los ingresos generales de la tesorería. Por lo tanto, se anularon con la real cédula recibida a principios de 1564. “Hay mucha gente muy necesitada que estaban atenido [sic] a estas situaciones”, advirtió la audiencia en marzo de aquel año.³⁴ Un mes después de la venida de García de Castro, anotó el licenciado Juan Bautista Monzón, fiscal de la audiencia, y siempre crítico acerbo y malhumorado de los gobernadores del territorio, “Con su llegada los agraviados esperan remedio . . . [pero] por estar

³¹ SÁNCHEZ BELLA, 1968, p. 43.

³² Dr. Melchor Bravo de Saravia, oidor de Lima, al rey, Lima, 8 de marzo de 1564, en AGI, *Lima*, 92.

³³ Audiencia de Lima al rey, Lima, 9 de marzo de 1564, párr. 2, en AGI, *Lima*, 92.

³⁴ Audiencia de Lima al rey, Lima, 9 de marzo de 1564, párr. 2, en AGI, *Lima*, 92.

tan destruida [la tierra] y perdida del mal gobierno del conde y comisarios, paréceme imposible remediarse ni poder dar contento, por no tener de qué gratificar a los que lo merecen, y haberse quitado a personas que lo tenían en la caja doscientos y cincuenta mil ducados de renta".³⁵

En la misma fecha García de Castro despachó una carta a Felipe II, comunicándole sus primeras impresiones del Perú. Confirma en cierta medida los comentarios de Monzón.³⁶ La gente ha quedado contenta con su llegada. Pero

hallé tanta pobreza en esta tierra y tanta locura en las mujeres y hombres de ella, y todos con pensamiento que vuestra magestad es obligado a sustentársela, que quedé espantado. Todos estaban con pensamiento que yo en nombre de vuestra magestad les había de gratificar en su real hacienda, porque los oidores les habían detenido con decirles que yo venía y traía poder para ello.

Comencéles a dar a entender por buenas razones que los gobernadores pasados los habían engañado en las libranzas que les habían hecho en la caja real, y que no era justo que ellos pidiesen a vuestra magestad gratificación de sus servicios en su real hacienda, pues los conquistadores de esta tierra nunca lo habían pretendido, y otras razones con que les aplaqué su furia. . .

García de Castro, entonces, confirmó la anulación de pensiones que había efectuado la audiencia al poner en vigor la real cédula ya mencionada. Informa al rey que los ingresos reales, de quintos, diezmos, encomiendas incorporadas en la corona y otras fuentes, están ahora (noviembre de 1564) libres de todo cargo. La hacienda está "asegurada, que no ha sido poco en tan poco tiempo, según estaba empeñada".³⁷ Avisa al rey que el origen de los males que él acaba de remediar (haciendo caso omiso del esfuerzo que había invertido la audiencia en la curación) se halla en una cédula del mismo Felipe II, decretando que los tributos va-

³⁵ Licenciado Monzón al rey, Lima, 20 de noviembre de 1564, párr. 2, en AGI, *Lima*, 92.

³⁶ García de Castro al rey, Lima, 20 de noviembre de 1564, f. 1, en AGI, *Lima*, 92.

³⁷ AGI, *Lima*, 92, f. 1v.

eos se depositen en la caja real, y que de ellos se paguen situaciones y entretenimientos. Así se han confundido tributos vacos y otros ramos de la hacienda real, de modo que gobernadores anteriores han sucumbido a la tentación de aprovecharse ilegalmente de los fondos reales: “han encomendado los repartimientos [de indios vacos] a parientes y amigos y criados, y quedó todo cargado sobre la hacienda de vuestra magestad”. Como precaución contra estos abusos, Castro ha mandado a los reales oficiales que mantengan dos cajas: una para los tributos vacos, y otra para las demás rentas de la corona. Los entretenimientos se han de pagar únicamente de la primera.³⁸

Mes y medio más tarde, a principios de enero de 1565, Castro certificó haber quitado nada menos que 400 000 pesos que en pensiones se habían situado sobre la real hacienda. Los beneficiados de estos entretenimientos, contando con tenerlos permanentemente,

se habían puesto en mucho más gasto del que se pusieran si no los tuvieran, y paréceles que soy yo obligado a sustentárselo a costa de su magestad. Y puesto caso que hasta ahora ninguno de ellos se ha osado atrever a desvergonzárseme, tengo entendido que murmuran y andan bien resabidos. Yo les entretengo con decir que en habiendo, yo les proveeré. Respóndenme que el comer no quiere dilación. Y con esto por ahora no se puede bien poner en la corona real repartimiento alguno, sin que haya alteración. . .³⁹

A pesar de esta nota de precaución, Castro se aferró en su política severa. Para fines de febrero de 1565 creyó columbrar ya algún efecto de ella en la psicología de los pobladores peruanos. Los individuos desprovistos de su renta “están muriendo de hambre, que cierto nunca tantas necesidades ni tan grandes he oído ni visto. . . Y a personas he yo contentado con cuatrocientos pesos de renta que no se con-

³⁸ AGI, *Lima*, 92.

³⁹ García de Castro al rey, Lima, 8 de enero de 1565, f. 2v., en AGI, *Lima*, 92.

tentarían en otro tiempo con cinco ni seis mil pesos. . . ”⁴⁰

El mismo punto lo reitera el 30 de abril: las expectativas económicas de los pobladores se van desinflando, de modo que “todo se podrá ir poniendo poco a poco en cabeza de vuestra magestad, si el que gobierna tiene el cuidado que es menester. . . ”⁴¹ Es de notarse cómo ha cambiado de opinión desde enero sobre las posibilidades de incorporar en la corona los recursos del Perú. Para fines de 1565, Castro está seguro de haber ganado la batalla, y tal vez la guerra. Ha abolido situaciones sobre la real hacienda en cantidad de 450 000 pesos, sin causar escándalo alguno.

Cierto ha sido obra de nuestro señor, obrada por los méritos de la cristiandad de vuestra magestad, que de otra manera era imposible. Sólo pretenden los que los [entretenimientos] tenían que vuestra magestad me dé licencia para que yo les pueda dar algunos repartimientos que se han puesto en su real corona de algunos años a esta parte, que de los que al principio se pusieron, ninguno trata. Para hacerles esta merced, considere vuestra magestad que ha conquistado este reino de nuevo después que yo vine. Pues vuestra magestad no tenía en el renta alguna, antes debía ciento y cuarenta y tantos mil pesos de renta. . . ”⁴²

Así, en el lapso de un año García de Castro agregó a la disciplina de los encomenderos impuesta por el virrey Conde de Nieva un elemento notable de control fiscal. Logró eliminar grandes gastos en que paulatinamente había ido incurriendo la corona a través de las acciones de sus gobernadores en el Perú, refrenándolos sin destruir la estabilidad política —estabilidad cuya conservación había sido la razón original de aquellas expensas. Sobre todo, se había multiplicado el número de personas —los pensionistas mantenidos a costa de la real hacienda— quienes habían experimentado

⁴⁰ García de Castro al Consejo de Indias, Lima, 25 de febrero de 1565, en AGI, *Lima*, 92.

⁴¹ García de Castro al rey, Lima, 30 de abril de 1565, f. 3, en AGI, *Lima*, 92.

⁴² García de Castro al rey, Lima, 31 de diciembre de 1565, párr. 2, en AGI, *Lima*, 92.

la presión de la voluntad estatal; y habían cedido ante esta presión.

Un mayor logro, sin embargo, del presidente García de Castro como agente del poder real fue el de introducir en el Perú el sistema de corregidores de indios. Guillermo Lohmann Villena reconoce a Castro como el “creador de los Corregidores de indios en el Perú”, y poca duda puede haber de que se trata de un juicio acertado.⁴³ La noción de los corregidores aparece casi *ex nihilo* en la correspondencia de Castro a las autoridades en España en los primeros meses de 1565. No se encuentra en las cartas de los oficiales de la audiencia de Lima; aunque, como ya se ha notado, en 1562 el Consejo de Indias había propuesto la conveniencia de nombrar nuevos oficiales con autoridad sobre los indios en el Perú, pero sin utilizar el título específico de corregidor.

Puede ser que haya nacido en García de Castro la idea de instalar corregimientos de indios en el Perú mientras ejercía su oficio previo de consejero de Indias. Como tal, necesariamente le era conocido el sistema de corregidores que funcionaba en la Nueva España desde hacía treinta años o más.⁴⁴

Sin embargo, no cita ningún antecedente español ni mexicano al anunciar al rey su decisión de nombrar corregidores en el Perú. Más bien se remite al sistema decimal de la administración incaica.

Me pareció que era bien que estos naturales tuviesen el gobierno que Guaynacaba [Huayna Capac] les había puesto para que no se levantasen, que en cada provincia tenía puestos tres o cuatro de los orejones del Cuzco. El uno mandaba mil hombres, y otro quinientos, y otro ciento, y otro cincuenta, y conforme a esto yo con parecer de esta audiencia he determinado de poner a costa de los indios por la culpa que parece que todos han tenido en este alzamiento en cada provincia un corregidor. . . .⁴⁵

⁴³ LOHMANN VILLENA, 1957, pp. 35 y ss.

⁴⁴ YALÍ ROMÁN, 1972, pp. 7 y ss.

⁴⁵ García de Castro al rey, Lima, 30 de abril de 1565, párr. 2, en AGI, Lima, 92.

El alzamiento al cual se refiere Castro en esta carta al rey fue el “Taki Onqoy” —movimiento religioso y milenarista de oposición indígena al mando español, que se extendía sobre grandes áreas andinas del sur peruano entre 1564 y 1567. No parece que haya ofrecido una amenaza grave a la presencia europea en el Perú; pero sí marcó una ruptura en la relación cultural, social y económica que se había creado entre españoles e indígenas a lo largo del periodo post-conquista.⁴⁶

Pese a lo expresado en la carta al rey que acaba de citarse, no parece probable que los disturbios entre indios a que se refiere Castro allí hayan sido el único motivo, o incluso el más significativo, en su decisión de instalar un sistema de corregidores. En otra carta, de cuatro días antes, dirigida al Consejo de Indias, el presidente expone una serie de razones por la innovación que contempla, entre las cuales la cuestión de rebeliones indígenas viene a ser solamente una. Las otras razones, brevemente resumidas, son éstas: los corregidores juntarán los indios en pueblos, donde se podrán doctrinar con más facilidad y efecto; servirán de jueces entre los indios, quitando a los frailes y sacerdotes la función judicial que han asumido, que entra en conflicto con la misión espiritual de los religiosos; protegerán los indios de las demandas laborales que les imponen los mismos religiosos; los protegerán de los robos y malos tratamientos de sus curacas; los protegerán de los españoles que pasan por las comunidades indígenas; e impedirán que los curacas “levanten pleitos para que a costa de los indios los vengán a seguir a las audiencias”. Por último, el corregidor visitará su jurisdicción, empadronando los habitantes, sin costo alguno, “y sin que se pueda esconder indio, porque se le manda que cada año haga nómina de los indios que hay en cada repartimiento de los de su corregimiento, que esto es una muy gran cosa, y se evita los fraudes que los caciques y sacerdotes de la doctrina hacen en esconder los indios cada vez que los van a visitar”.⁴⁷ “Sin costa alguna”, en la fórmula de Castro,

⁴⁶ STERN, 1982, cap. 3.

⁴⁷ García de Castro al Consejo de Indias, Lima, 26 de abril de 1565, f. 1, en AGI, *Lima*, 92.

significa “sin costa a la real hacienda”. En efecto, la costa entera del sistema de los corregimientos recaería en los indios, mediante un cargo anual de dos tomines de plata corriente impuesto en cada tributario que el corregidor hubiera empadronado en su distrito.⁴⁸ El sistema ideado por Castro ofrecía a la corona la doble atracción de proyectar la autoridad real sobre el territorio colonial de una manera mucho más inmediata de lo que antes había sido posible, y de hacerlo a costa no de los gobernadores sino de los gobernados.

De la serie de razones aducidas por Castro en justificación de los corregimientos, fácilmente se aprecia que su programa representaba un ataque político a dos grupos en especial: a los religiosos, mayormente franciscanos, dominicos y agustinos, que doctrinaban a los indios, y a los curacas. Los dos encontraban en el presidente un crítico duro. En la misma carta al rey en que le anuncia su proyecto de corregidores, Castro avisa que ha juntado al arzobispo de Lima y a los provinciales de las órdenes religiosas presentes en el Perú para debatir con ellos cuestiones de evangelización.⁴⁹ Los interrogó sobre la preparación doctrinal de los frailes; sobre el deseo de las órdenes de cargarse de más doctrinas, puesto que se quejaban de no tener suficientes frailes para atender a las que poseían; sobre la eficacia de la enseñanza religiosa (se le había asegurado que entre los 300 000 hombres ahora bautizados “no había en ellos cuarenta que fuesen cristianos, que tan idólatras estaban ahora como antes —lo cual ellos no me negaron”); sobre la costumbre de los frailes de meterse en asuntos de justicia secular [porfiándose] “en azotar y trasquilar los indios y echarlos en cepos por hurtos u homicidios o adulterios u otras cosas semejantes” (de lo cual, según Castro, era resultado que los indios huían de la

⁴⁸ LOHMANN VILLENA, 1957, p. 57.

⁴⁹ García de Castro al rey, Lima, 30 de abril de 1565, párr. 1, en AGI, *Lima*, 92. El virrey Nieva y los comisarios también habían criticado severamente el clero, quejándose, por ejemplo, de la propensión (“libertad y mano”) de los frailes a entrometerse en asuntos de gobierno. Nieva y los comisarios al rey, Lima, 28 de abril de 1561, párr. 9, en AGI, *Lima*, 28A.

confesión, temiendo ser castigados corporalmente por sus pecados), y sobre la costumbre que habían tomado los doctrineros de adueñarse de las heredades de las comunidades indígenas para convertirlas en huertas y viñas, obligando a los indios a cultivarlas. En fin, al arzobispo y a los provinciales “todo esto les supo muy mal, porque les tocaba en dos cosas. La una, en quitarles el mando. La otra, en quitarles el provecho que les venía de las heredades que tomaban y apropiaban para sus monasterios y el servicio que los indios les hacían de balde”.

Es evidente que en la instalación de corregidores veía García de Castro la manera de restringir los abusos cometidos por los religiosos, y de reducir éstos a su auténtica función espiritual. Los corregidores serían los jueces locales de primera instancia en las comunidades indias. Serían también las autoridades que controlarían, en colaboración con los curacas, la mano de obra indígena. Sobre todo, los corregidores serían agentes del poder público, y como tal una fuerza que destituiría a los frailes, representantes del interés privado de las órdenes religiosas, de su posición de autoridad inadmisibles entre los vasallos de la corona. “Quitarles el mando” era indudablemente un intento central de Castro con respecto a los frailes radicados entre indios. Por tanto, la oposición del clero al proyecto de corregimientos fue vigorosa.⁵⁰ Pero el presidente actuaba en momentos que favorecían su propósito. Su plan coincidía estrechamente con el fortalecimiento del episcopado que había decretado el Concilio de Trento en su decimotercera sesión, *Super Reformatione*, de 1551. El clero parroquial debía someterse, en adelante, a la autoridad de los obispos.⁵¹ Esta exaltación del episcopado, es decir, de la jerarquía secular de la iglesia en oposición a las órdenes regulares, resultó atractiva a la corona española, especialmente con respecto a la iglesia en Indias. En sus instrucciones al virrey don Francisco de Toledo, dadas en Madrid en diciembre de 1568, Felipe II notó con censura las pretensiones de la clerecía regular de poseer todas las

⁵⁰ LOHMANN VILLENA, 1957, pp. 60-65.

⁵¹ DUSSEL, 1983, p. 374.

prerrogativas de los curas seculares, de quedar exenta de la jurisdicción de los obispos, y aun de tener la autoridad de ejercer la justicia secular en casos civiles y criminales. Estas pretensiones, y los conflictos que de ellas resultaban, eran intolerables. Y así

ha parecido que en aquellas partes... se debe reducir lo que toca al gobierno, jurisdicción, y potestad eclesiástica a la orden y modo que en la iglesia católica universal ha habido y de presente hay, y que así en cuanto a este punto los prelados en todo lo comprendido en sus diócesis deben tener jurisdicción y superioridad, y que se deben... instituir y erigir parroquias y haber en ellas curas conocidos y a cuyo cargo sea la administración de los sacramentos... y que estos deben... ser súbditos y subordinados a sus prelados como a sus superiores y por ellos visitados...

De momento, dada la escasez de clérigos seculares en el Perú con preparación adecuada, era admisible seguir nombrando a frailes para el oficio de cura, pero “no encomendándolo en general al monasterio ni orden, sino señalando religiosos particulares que fuesen a esto presentados por nos con el nombramiento y aprobación de sus prelados”.⁵² El rey, entonces, deseaba controlar de cerca el nombramiento de frailes como curas mediante los mecanismos establecidos del patronato real.

Tal fue el contexto canónico en que García de Castro intentó restringir las libertades y las acciones de los doctrieneros mediante la inserción de corregidores en las comunidades indígenas. Por enérgica que haya sido la oposición del clero regular a los corregimientos, entonces, su falta de éxito no puede causar sorpresa.

El ataque a los curacas que significó el corregimiento de indios por cierto tenía un marco menos universal que el de la administración del clero; pero para la población indígena tuvo repercusiones extensas, y en general representó

⁵² “Despacho que se dio a don Francisco de Toledo, virrey del Perú”, Madrid, 28 de diciembre de 1568, párr. 19, en AGI, *Indiferente General*, 2859.

un episodio más en la transformación que experimentaron los curacas en el siglo XVI a consecuencia de la conquista.⁵³ Las ordenanzas de corregidores que preparó García de Castro en 1565⁵⁴ demuestran que para él los curacas disfrutaban de poderes y privilegios excesivos entre sus súbditos, hasta el punto de abusar de ellos —exigiéndoles más tributo del que se había tasado, llevando pleitos a las audiencias a costa de su gente, apoderándose del ganado y de las tierras individuales o de las comunidades, y tomando para sí mismas las tierras que antiguamente estaban dedicadas al Inca o al culto del sol (cuando éstas deberían ser de la comunidad entera para la paga de sus tributos). En efecto, parece que ciertos curacas sí se aprovecharon de la inestabilidad cultural, social y económica del periodo posterior a la conquista para practicar estos y otros abusos.⁵⁵ La investigación moderna también ha mostrado que las autoridades españolas del siglo XVI entendían mal la naturaleza de la relación recíproca entre curacas y vasallos, de manera que se percibían abusos donde no los hubo.⁵⁶ De todas formas, para principios de 1567 García de Castro se mostraba más enemigo aún de los curacas, al referirse a la “tiranía” con que trataban a sus indios.⁵⁷ El término no carece de interés, en primer lugar porque en los debates españoles del siglo XVI sobre la naturaleza del indígena americano entra en juego el concepto aristotélico de que la tiranía es la única forma de gobierno que conocen los bárbaros.⁵⁸ Se puede imaginar a Castro (cuya ordenanza de corregidores núm. 28 reza: “habéis de procurar mucho con todos los indios que vivan políticamente”) razonando que, ya que era la misión de los españoles en América sacar a los indios de la barbarie, no se podría

⁵³ RAMÍREZ, 1987.

⁵⁴ LOHMANN VILLENA, 1957, pp. 509-519.

⁵⁵ RAMÍREZ, 1987, p. 609.

⁵⁶ RAMÍREZ, 1987, pp. 599-600. Véase la censura de los curacas de la zona de Trujillo expresada por el Dr. González de Cuenca en una carta suya al rey de 1566. Cuenca al rey, sin lugar ni fecha, con “66” en el folio verso, f. 3v, en AGI, *Lima*, 92.

⁵⁷ García de Castro al rey, Lima, 4 de enero de 1567, f. 3v, en AGI, *Lima*, 92.

⁵⁸ PAGDEN, 1986, p. 48.

tolerar más la “tiranía” del régimen de los curacas. En segundo lugar, al emplear este término, Castro parece prefigurar a don Francisco de Toledo. Este virrey se esforzó por justificar el dominio español en el Perú con el argumento de la supuesta “tiranía” incaica. Admitido este juicio, se podía decir que con toda justificación los españoles habían atacado y destruido el imperio.⁵⁹

Otro grupo perjudicado por la institución de los corregidores fue, desde luego, el de los encomenderos, quienes veían su autoridad entre los indios aun más diluida con la nueva presencia de agentes reales en el campo. Los corregimientos se crearon de tal forma que cada uno abarcaba las comunidades que constituían varias encomiendas. Al parecer hubo al principio 56 distritos de corregimiento en la jurisdicción territorial de la audiencia de Lima.⁶⁰ El efecto negativo que pudo tener para el encomendero la llegada del corregidor se expresa en esta declaración casi exuberante de García de Castro de diciembre de 1567: “Pasan de cuarenta mil pesos los que estos corregidores han hecho volver a los indios pobres que les debían sus encomenderos de jornales, de cuatro o cinco años a esta parte”.⁶¹ Al mismo tiempo, hay que advertir que al establecer los corregimientos García de Castro no hizo nada para disminuir los beneficios que recibían los encomenderos de sus indios.⁶² Quizás ésta haya sido la razón por la que la resistencia de los encomenderos al nuevo sistema de gobierno local fue menos vigorosa que la de los curacas, y sobre todo de los religiosos.

Como ha notado Lohmann Villena, es difícil fijar la fecha exacta en que asumieron su cargo los primeros corregidores nombrados por García de Castro, aunque en abril de 1565 se había tomado la decisión de construir la nueva estructu-

⁵⁹ HANKE, 1949, pp. 166-167.

⁶⁰ LOHMANN VILLENA, 1957, p. 53.

⁶¹ Castro al rey, Lima, 20 de diciembre de 1567, f. 5, en AGI, *Lima*, 92.

Esta observación demuestra también que algunos encomenderos, por lo menos, seguían aprovechándose del servicio personal de sus indios, aunque con la obligación legal de pagarles su trabajo.

⁶² LOHMANN VILLENA, 1957, p. 70.

ra.⁶³ Las cartas de Castro de enero de 1566 dejan ver claramente que ya estaban *in situ* algunos oficiales: “Por las inquisiciones que los corregidores de indios han hecho hasta ahora ha parecido esto y otros muchos delitos” (intimidación de los indios por sus curacas).⁶⁴ Los primeros corregimientos se crearon en los valles de la costa al norte de Lima, y de allí se extendieron sobre el territorio de la audiencia de aquella ciudad.⁶⁵

Estrechamente conectadas con la implantación de los corregidores como nueva expresión del poder español en distritos hasta entonces mayormente indígenas, fueron otras dos medidas que sirvieron para restringir el poder autónomo de los curacas. Fue la primera el nombramiento de alcaldes indios en las comunidades de naturales. Este procedimiento se remonta a la administración del Conde de Nieva, quien informó al rey en julio de 1563 que, de acuerdo con un capítulo de sus instrucciones, había comenzado a poner “en pueblos de indios que están desviados de las audiencias. . . alcaldes de los mismos indios que tengan la justicia entre ellos”. Habían de tratar solamente de las causas civiles, “porque en cuanto a las criminales si ellos hubiesen de ser jueces de ellas, nunca se castigaría ninguna”.⁶⁶ El número 6 de las ordenanzas de corregidores dadas por García de Castro manda que en cada encomienda se pongan “dos alcaldes o más de los naturales”, quienes deben “averiguar los pleitos entre los indios sin hacer proceso por ante escribano. . .”. Estos alcaldes trabajarían en concierto con alguaciles indios. Aunque en el programa de Castro los alcaldes parecen haber tenido solamente una función informativa, reservándose el papel de juez al corregidor mismo, su presencia y la de sus alguaciles representaba otra invasión más del sistema judicial nativo por una influencia ajena.

El segundo cambio que merece señalarse es el procedimiento de reducción, o congregación, de la población

⁶³ LOHMANN VILLENA, 1957, p. 51.

⁶⁴ Castro al rey, Lima, 12 de enero de 1566, ff. 2v-3, en AGI, *Lima*, 92.

⁶⁵ LOHMANN VILLENA, 1957, pp. 52-53.

⁶⁶ Nieva al rey, Lima, 16 de julio de 1563, f. 7, en AGI, *Lima*, 28A.

indígena. Las reducciones, al alterar los límites territoriales de las comunidades, no podían menos que desordenar el sistema tradicional de gobierno, así como el funcionamiento económico de los pueblos (y, por ende, la condición económica de los curacas).⁶⁷ Se encuentra el origen del concepto de las reducciones en el memorial que dejó Pedro de la Gasca a su sucesor, don Antonio de Mendoza, en enero de 1550,⁶⁸ si no en acontecimientos de fechas anteriores.⁶⁹ En 1551 el emperador Carlos V ordena generalmente para las Indias que los indios se congreguen —decreto que se repite en 1560 y 1565.⁷⁰ La voluntad real tuvo sus efectos en el Perú, de donde Nieva en 1562 avisó al rey: “También pienso entender en hacer juntar en pueblos grandes los indios que están derramados por los montes, sin tener asiento ni casa cierta, y de esta manera la tendrán y podrán tener policía y ser doctrinados”.⁷¹ Para García de Castro, también, la reducción de los indios a nuevos pueblos era un cambio esencial, como lo indica su tercera ordenanza de corregidores de 1565.⁷² Parece que las primeras reducciones en gran escala se efectuaron en 1566 durante la visita a los valles de la costa norteña que realizó el Dr. Gregorio González de Cuenca, oidor de Lima.⁷³ Para fines de 1567 las reducciones se habían extendido ampliamente, según García de Castro, gracias a los esfuerzos de los flamantes corregidores de indios, para quienes la congregación era uno de “los mas principales capítulos que llevan”.

Han hecho juntar más indios en pueblos en este tan poco tiempo que ha que estoy que en todo el tiempo que ha que se ganó esta tierra; que provincia ha habido donde redujeron a cuaren-

⁶⁷ RAMÍREZ, 1987, pp. 597-598.

⁶⁸ ZAVALA, 1978, p. 15.

⁶⁹ RAMÍREZ, 1987, p. 597.

⁷⁰ *Recopilación*, lib. VI, tit. III, ley I.

⁷¹ Nieva al rey, 26 de diciembre de 1562, párr. 30, en AGI, *Lima*, 28A.

⁷² LOHMANN VILLENA, 1957, p. 509.

⁷³ RAMÍREZ, 1987, pp. 597-599.

ta pueblos quinientos y sesenta y tres pueblos que había...⁷⁴

En los años de que ha tratado este artículo ocurrieron otros eventos que se pueden considerar como aspectos diversos de la consolidación o, como aquí se ha llamado, la maduración, del gobierno real en el Perú. Entre ellos hubo acontecimientos muy notables, cuyos efectos se dejan apreciar fácilmente hasta nuestros días. Tal sería, por ejemplo, la fundación, entre debates enérgicos, de las audiencias de Charcas (1561), de Quito (1564) y de Chile (1567-1575, refundada en 1609), instituciones cuyos territorios vinieron a ser la base de naciones modernas. Efectos a largo plazo también ha tenido la fundación de nuevas ciudades peruanas que tuvo lugar durante la década de 1560, sobre todo en la costa: Santiago de Miraflores, en el valle de Saña, Arnedo, en el de Chancay, Santiago de Valverde, en el de Ica; tampoco se debe omitir la creación de Santa Cruz de la Sierra, en los llanos orientales de lo que es ahora Bolivia. Para Lope García de Castro una preocupación constante fue la tarea de completar la fundación de una universidad. Por real cédula de 1551 funcionaba en Lima desde 1553 un Estudio General, ubicado al principio en el monasterio dominicano de la ciudad.⁷⁵ Pero existía precariamente, por falta de fondos. Castro, en parte quizás porque era antiguo catedrático de Salamanca, y más porque poseía una confianza admirable en la fuerza civilizadora de la educación, se afanó por establecer la universidad en una firme base fiscal.⁷⁶ El rey, decía, debe proveer los medios por los que

se críen virtuosamente los que acá nacen, porque hasta ahora se han criado sobre el caballo y con el arcabuz en la mano. Y como se creen grandes y no tienen qué comer, puede vuestra magestad considerar que no pensarán en bien ninguno.

⁷⁴ García de Castro al rey, Lima, 20 de diciembre de 1567, f. 5, en AGI, *Lima*, 92.

⁷⁵ VARGAS UGARTE, 1949, pp. 68-69.

⁷⁶ Castro al rey, Lima, 20 de diciembre de 1567, ff. 7v-8, en AGI, *Lima*, 92.

Pero si existiera en Lima una universidad adecuada, asistirían a ella los hijos de los pobladores a fin de hacerse clérigos y letrados, y dejarían sus costumbres bélicas.⁷⁷ Castro no llegó a ver la universidad fundada en la forma que él deseaba; pero en la década siguiente, el virrey Toledo logró establecerla permanente y sólidamente.⁷⁸

Eventos políticos de permanencia obvia, entonces, no escasean en el Perú de la séptima década del siglo XVI. En estas páginas, sin embargo, no ha sido el propósito describir estos acontecimientos grandes y públicos, sino llamar la atención sobre procedimientos más lentos y más velados que poco a poco iban cambiando el paisaje político de la colonia. Se trata, esencialmente, del enervamiento por el estado imperial de una serie de intereses privados que, durante treinta años, habían dominado la vida peruana a nivel local: los curacas, los encomenderos y los doctrineros (mayormente frailes). Empleando varias medidas —las retasas, la conversión de la encomienda en fuente de pensiones más bien que de tributos y de mano de obra, las reducciones, el nombramiento de alcaldes y alguaciles indígenas, y sobre todo la introducción de corregidores de indios, con todo lo que implicaba esto para las posibilidades de acción autónoma por curacas, encomenderos y religiosos—, la administración colonial, a veces torpemente, logró en los años sesenta extender sus tentáculos por primera vez hasta los rincones ocultos de las comunidades rurales. No alcanzó a palpar todos los rincones (y nunca lo pudo hacer). No obstante, el contraste con el estado de cosas anterior es notable. Con la nueva presencia burocrática local, en cierta forma se había completado (o se empezaba a completar) la máquina del estado colonial en el Perú.

Otro contraste que llama la atención se encuentra en el aumento de la confianza entre los gobernadores del Perú desde los primeros años de la década a los últimos años de la administración de García de Castro. Las inquietudes generales

⁷⁷ Castro al rey, Lima, 2 de septiembre de 1567, f. 4, en AGI, *Lima*, 92. También Castro al rey, Lima, 1 de octubre de 1566, f. 1, en AGI, *Lima*, 92.

⁷⁸ VARGAS UGARTE, 1949, pp. 291-295.

expresadas por el Conde de Nieva, y citadas en el primer párrafo de este trabajo, si no desaparecen del todo, por lo menos se atenúan con el tiempo. Así como se van introduciendo las reformas trazadas en estas páginas, sin dar lugar a reacciones fuertes ni extensas entre los pobladores, se calman los temores de los gobernantes. Da la impresión de que la naturaleza del Perú, como sociedad colonial, va suavizándose. No surge ningún nuevo Gonzalo Pizarro, ni un nuevo Francisco Hernández Girón. Circulan, desde luego, constantes rumores de conspiraciones y motines; pero ningún movimiento peligroso emerge de ellos. Parece que ya no existe en el Perú suficiente unanimidad de intereses entre los pobladores para posibilitar algún levantamiento en contra de la administración. Esto será resultado de por lo menos dos cambios: de la creciente variedad, tanto social como económica, de la población europea, y de la creciente autoridad del propio aparato gubernamental. García de Castro, como se nota en su observación sobre el valor civilizador de la educación entre los hijos de conquistadores y primeros pobladores, vino a hacerse consciente de una nueva amenaza al dominio español en el Perú. Era un peligro que a largo plazo sería casi imposible resistir, y por tanto se debería tal vez aplaudir la capacidad profética de Castro, aunque en el siglo XVI no llegó a ser de veras alarmante. Se trata del aumento de los componentes criollos, mestizos, y mulatos de la población colonial.⁷⁹ Éstos eran grupos cuya lealtad se dirigía más a su tierra natal que a España.⁸⁰ Hacia fines de 1566 se desarrolló una conjura, con base en Cuzco, con la intención aparente de prender aquella ciudad, y después el Perú en general. Fue un proyecto en el que los mestizos habían de desempeñar un papel importante, aunque entre los jefes figuraban varios españoles importantes de Cuzco. Castro tomó muy en serio este movimiento; pero al fin y al cabo se denunció la conspiración al gobierno en enero de 1567, y se esfumó rápidamente.⁸¹ Según el licenciado Monzón, fiscal de la audiencia de

⁷⁹ Véanse, por ejemplo, dos cartas de García de Castro al rey, Lima, 2 de septiembre de 1567, en AGI, *Lima*, 92.

⁸⁰ LÓPEZ MARTÍNEZ, 1964, p. 372.

⁸¹ LÓPEZ MARTÍNEZ, 1964, pp. 376-381.

Lima, "el motín del Cuzco de los mestizos fue aire",⁸² Las actitudes y las palabras mofadoras de Monzón son frecuentemente difíciles de pesar con exactitud; pero en este caso parece que el fiscal tenía razón.

Por lo general se ha ubicado la consolidación del gobierno español en el Perú en la década de 1570, periodo del virreinato de don Francisco de Toledo (1569-1581). Van íntimamente asociados con esta imponente figura los corregidores de indios en el Perú, para los que publicó series de ordenanzas en 1574, 1579, y 1580,⁸³ y las reducciones de indios.⁸⁴ Empero, así como se ha visto en el caso de la mita minera (otra institución fundamental que la tradición histórica ha identificado casi exclusivamente con Toledo), un examen, aunque sea tan pasajero como es el presente, de los años pretoledanos hace ver claramente que tanto los corregimientos como las reducciones fueron bien arraigados por sus antecesores en el mando.⁸⁵ Estos ejemplos sugieren que Toledo no creó de la nada su famoso aparato administrativo en el Perú, sino que pudo avanzar tan rápidamente por el camino escogido porque otros ya lo habían desbrozado en aspectos importantes. O, por decirlo de otra manera, tuvo la ventaja de poder aprovechar y afilar herramientas que otros habían construido. Es difícilmente concebible el Perú de Toledo sin el Perú anterior de Nieva y de García de Castro.

SIGLAS Y REFERENCIAS

AGI Archivo General de Indias, Sevilla

BAKEWELL, Peter

1984 *Miners of the Red Mountain. Indian Labor in Potosí, 1545-1650*. Albuquerque, University of New Mexico Press.

⁸² Monzón al rey, Lima, 17 de diciembre de 1567, f. 3, en AGI, *Lima*, 92.

⁸³ LOHMANN VILLENA, 1957, pp. 90-93, 203-207.

⁸⁴ MÁLAGA MEDINA, 1974.

⁸⁵ Para los antecedentes de la mita minera, véase BAKEWELL, 1984, cap. 2.

DUSSEL, Enrique D.

- 1983 *Historia general de la Iglesia en América Latina*. T. 1: *Introducción general a la historia de la Iglesia en América Latina*. Salamanca, Ediciones Sígueme.

GOLDWERT, Marvin

- 1955-1956 "La lucha por la perpetuidad de las encomiendas en el Perú virreinal, 1550-1600", en *Revista Histórica* (22), pp. 336-359.
- 1958-1959 "La lucha por la perpetuidad de las encomiendas en el Perú virreinal, 1550-1600 (continuación)", en *Revista Histórica* (23), pp. 207-245.

GÓNGORA, Mario

- 1951 *El estado en el derecho indiano. Época de fundación (1492-1570)*. Santiago de Chile, Universidad de Chile.

HANKE, Lewis

- 1949 *The Spanish Struggle for Justice in the Conquest of America*. Boston, Toronto, Little, Brown and Company, The American Historical Association.

HARING, Clarence H.

- 1947 *The Spanish Empire in America*. Nueva York, Oxford University Press.

LEVILLIER, Roberto

- 1921 *Gobernantes del Perú. Cartas y papeles, siglo XVI*. Madrid, t. 3.

LOHMANN VILLENA, Guillermo

- 1957 *El corregidor de indios en el Perú bajo los Austrias*. Madrid, Ediciones Cultura Hispánica.

LÓPEZ MARTÍNEZ, Héctor

- 1964 "Un motín de mestizos en el Perú (1567)", en *Revista de Indias* (24), pp. 367-381.

MÁLAGA MEDINA, Alejandro

- 1974 "Las reducciones en el Perú", en *Historia y Cultura* (8), pp. 141-172.

PAGDEN, Anthony

- 1986 *The Fall of Natural Man. The American Indian and the Origins of Comparative Ethnology*. Cambridge, Cambridge University Press.

PEREÑA VICENTE, Luciano

- 1976 "La pretensión a la perpetuidad de las encomiendas del Perú", en *Estudios sobre política indigenista española en América*. T. 2: *Evangelización, régimen de vida y ecología, servicios personales, encomienda y tributos*. Valladolid, Universidad de Valladolid.

RAMÍREZ, Susan

- 1987 "The *Duño de Indios*: Thoughts on the Consequences of the Shifting Bases of Power of the *Curaca de los Viejos Antiguos* under the Spanish in Sixteenth-Century Peru", en *Hispanic American Historical Review*, 67:4 (nov.), pp. 575-610.

Recopilación

- 1973 *Recopilación de leyes de los reynos de las Indias. Mandadas imprimir, y publicar por la magestad católica del rey Don Carlos II*. Madrid, Ediciones Cultura Hispánica.

SÁNCHEZ BELLA, Ismael

- 1958 "El gobierno del Perú, 1556-1564", en *Anuario de Estudios Americanos*, xvii, pp. 407-524.
- 1968 *La organización financiera de las Indias, siglo XVI*. Sevilla, Escuela de Estudios Hispano-Americanos.

SCHAFFER, Ernest

- 1947 *El Consejo Real y Supremo de las Indias*. T. II: *La labor del Consejo de Indias en la administración colonial*. Sevilla, Escuela de Estudios Hispano-Americanos.

SOMEDA, Hidefuji

- 1981 "Fray Bartolomé de Las Casas y la perpetuidad de la encomienda en el Perú", en *Histórica*, v:2 (dic.), pp. 263-294.

STERN, Steve J.

- 1982 *Peru's Indian Peoples and the Challenge of Spanish Conquest. Huamanga to 1640*. Madison, University of Wisconsin Press.

VARGAS UGARTE, Rubén

- 1949 *Historia del Perú. Virreinato (1551-1600)*. Lima, Empresa Periodística "La Prensa".

YALÍ ROMÁN, Alberto

- 1972 "Sobre alcaldías mayores y corregimientos en Indias.

Un ensayo de interpretación", en *Jahrbuch für Geschichte von Staat, Wirtschaft, und Gesellschaft Lateinamerikas* (9), pp. 1-39.

ZAVALA, Silvio

1973 *La encomienda indiana*. México, Editorial Porrúa.

1978 *El servicio personal de los indios en el Perú (extractos del siglo XVI)*. México, El Colegio de México, t. 1.